



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 28 de octubre de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, con medidas cautelares, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electrónico institucional, procedente de la oficina de Apoyo Judicial - Reparto de esta ciudad. Sírvasse proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1186

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00209-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandada: Myriam Libel Arroyo Hurtado.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Entra el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, adelantada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, Nit No.860034313-7, instaurada a través de apoderada judicial, abogada ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.062.776, portadora de la tarjeta profesional No.359.383 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico cg.car081@gmail.com, contra la señora **MYRIAM LIBEL ARROYO HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.474.787.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho advierte que esta adolece del siguiente defecto:

- Del estudio realizado al pagaré No. 05701216000266612, se desprende que la demandada se comprometió a cancelar la deuda por instalamentos, por lo que el mandamiento de pago (pretensiones) se debe solicitar en la misma forma, cuota a cuota, cada una detallada con los intereses pretendidos.

Así las cosas, el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

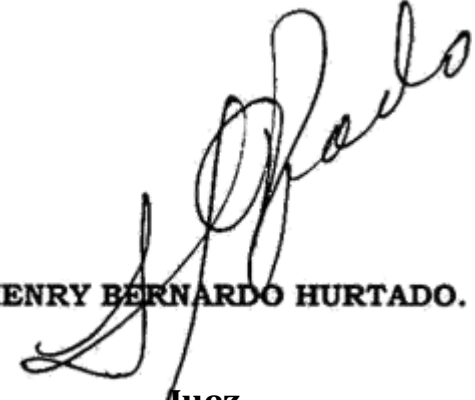
Segundo: **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: **ADIUNTAR** al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1186
Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
BANCO DAVIVIENDA S.A Vs. MYRIAM LIBEL ARROYOHURTADO
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00209-00

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto a la abogada ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.062.776, portadora de la tarjeta profesional No.359.383 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico cg.caro81@gmail.com, como apoderada de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da86ae44528def773830e2ea2d6f1c511466ec6f292d690ee7d9fb78b352b24

Documento generado en 28/10/2021 04:02:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>